



RESOLUCION No. CSJBTR24-209

28 de mayo de 2024

“Por la cual se concede una autorización para contratar”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el parágrafo del artículo 85 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia – Ley 270 de 1996, además de las conferidas mediante Acuerdos Nos. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, y 163 del 9 de julio de 1996, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de lo previsto en el **Acuerdo No.PCSJA19-11339** de julio 16 de 2019, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, compete a los Consejos Seccionales de la Judicatura, conceder autorización previa a los Directores Ejecutivos Seccionales de la Rama Judicial, para la suscripción de los contratos cuya cuantía oscile entre cien (100) a tres mil (3000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en el país y su suscripción corresponda a los Directores Seccionales de Administración Judicial.

Que, el doctor **JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS**, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, mediante oficio No. DESAJBOO24-2681 del 16° de mayo de 2024; recibido en el despacho de la doctora **EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**, como Magistrada ponente, el 17° del mismo mes, se solicitó autorización para celebrar el contrato que tiene por objeto Reparar y poner en funcionamiento la planta eléctrica de emergencias ubicada en la sede judicial Hernando Morales Molina, a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

Que, plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre del 2024, contados a partir del inicio de ejecución por SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato.

Que, el presupuesto oficial estimando para el contrato, corresponde a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$576.102.938)** incluido IVA, AIU y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

Que, para el efecto, el contrato será respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3724 del 15 de abril del 2024, en la posición catálogo del gasto C-2701-0800-37-20111D-2701019-02 Adquisición de bienes y servicios - despachos judiciales adecuados y dotados - modernización de la infraestructura física de la rama judicial como instrumento estratégico de acceso a la justicia a nivel nacional, expedido por la Coordinadora del Grupo de

Presupuesto de la DSAJ de Bogotá.

Que, según la documentación aportada por el doctor **JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS**, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, el proceso de contratación será adelantado con fundamento en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con las reglas contenidas en las disposiciones especiales, título I Modalidades de selección, la selección del contratista se realizará a través de selección abreviada de menor cuantía, dado que para su selección se requiere la ponderación de criterios de calidad y precio soportados en puntajes o formulas. Así mismo, el valor estimado de la contratación corresponde a la menor cuantía de la Entidad.

Que, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, análisis del sector, matriz de riesgo y plan operativo, como sustento para la autorización, evidenciándose de dichos documentos la necesidad de contratación, dado que la DSAJ de Bogotá tiene a su cargo 761 despachos judiciales y un edificio de parqueaderos, distribuido en 6 sedes propias, 18 en arriendo, 7 Casas de Justicia y 4 URIS. Una de las sedes propias está ubicada en el Edificio Banco de Bogotá construido en el año 1956 y entregado a la Rama Judicial en el año 1982 por lo que desde ese entonces y a la fecha alberga despachos y oficinas judiciales y fue denominado con el nombre del jurista Hernando Morales Molina, esta sede judicial se encuentra ubicada en la Carrera 10 No. 14 – 33.

Se continuó precisando como sustento para la autorización que las sedes de la DSAJ de Bogotá, cuentan con equipamiento fijo para la operación de la infraestructura al servicio de la rama judicial, dentro de estos equipos se encuentran las plantas eléctricas que respaldan los sistemas de emergencia en ausencia del fluido eléctrico proveniente del operador de red. Estos equipos además de soportar la iluminación, la operación de equipos de cómputo y comunicaciones, respaldan sistemas vitales como los ascensores, equipos de bombeo de agua y en especial las bombas que garantizan la operación de la red de extinción de incendios. Por lo que es necesario que las plantas se encuentren en adecuadas condiciones de funcionamiento para suplir una situación de emergencia, específicamente en la sede judicial Hernando Morales Molina hay una planta eléctrica de emergencia, éste es un equipo de 775Kva con motor marca Dossan infracore generator engine, generador marca LEEGA con cabina de insonorización, adquirida mediante el Contrato de Suministro No. 03 de 2017 suscrito con el proveedor CALATO SAS, dicho equipo se encuentra fuera de servicio desde el año 2019 y dado que la DSAJ de Bogotá no cuenta con personal técnico especializado que realizara un diagnóstico certero sobre las causas de la falla presentada en el equipo.

Se precisa entonces, que la justificación de la necesidad del contrato se encuentra sustentada en el hecho de garantizar el suministro de fluido eléctrico en el edificio Hernando Morales Molina, cuando se presente fallas en el servicio, buscando que la iluminación, así como de otro equipos y sistemas continúen operando con normalidad, para ello se requiere que la planta eléctrica, con la que se cuenta, se encuentren en adecuadas condiciones de funcionamiento para suplir una situación de emergencia, verificado lo anterior se arriba a la conclusión que la necesidad está justificada.

Que, tratado el mencionado tema en sesión ordinaria del 22 de mayo del 2024, se encontró legalmente viable, dentro de los límites que impone la competencia a este Consejo Seccional, conceder la autorización para contratar solicitada.

Que, esta autorización se concede ajustada a las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019**, esto es ajustarse a las necesidades que le corresponde atender a la Dirección Ejecutiva Administración Judicial, al igual que las políticas fijadas en el Plan Sectorial de Desarrollo y en el Plan Operativo Anual de Inversiones, verificando a su vez la justificación de la necesidad y la cuantía a contratar.

Que, igualmente se aportan los Estudios Previos que exige el Decreto 1082 de 2015, para las modalidades de Contratación, cuyo responsable es la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá.

Que la actividad administrativa que involucra las etapas del proceso contractual, es decir precontractual, de ejecución contractual y postcontractual, será responsabilidad exclusiva de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

Que, corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de julio 12 de 2011) y las normas relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. CONCEDER, autorización previa al Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para celebrar el contrato que tiene por objeto reparar y poner en funcionamiento la planta eléctrica de emergencias ubicada en la sede judicial Hernando Morales Molina, a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, por un valor de estimado de la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$576.102.938)** incluido IVA, AIU y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre del 2024, contados a partir del inicio de ejecución por SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato.

ARTICULO 2º. Esta autorización, se concede ajustada a las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura conforme a lo dispuesto en el Acuerdo

PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019.

ARTÍCULO 3°. La actividad administrativa que involucra las etapas del proceso contractual, es decir precontractual, de ejecución contractual y postcontractual, será responsabilidad exclusiva de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

La Unidad de Auditoría, será responsable de ejercer el control interno orientado a que, en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se cumplan las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 4° La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, le corresponde verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de julio 12 de 2011) y las normas relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 5° La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, observará los requisitos y el trámite precontractual, contractual y postcontractual, establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 6°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", medio que garantiza su divulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

EMT/fg EXTCSJBT24-8913